

**SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.**

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
DEMANDADO	INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INICO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2021- 00108-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.187, con Tarjeta Profesional No. 82.232 del C.S.J., **obrando en mi condición de apoderado especial de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER**, y de apoderado especial de la Fiduciaria Bogotá S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, acudo ante su despacho con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, en los términos que se pasan a exponer:

1.- Se decidió en el citado auto de fecha 11 de abril de 2023, lo siguiente:

“3-. DENIEGA SOLICITUD DE TENERSE COMO PARTE DEMANDANTE AL VINCULADO FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. sigla” FINDETER”

La vinculada de forma oficiosa como litis consorte necesaria FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. sigla” FINDETER”, sociedad de economía mixta del orden nacional, establecimiento de crédito vinculada al Ministerio de Hacienda, por su condición de fideicomitente en el contrato de fiducia mercantil celebrado con fiduciaria Bogotá S.A., solicita en el archivo digital 24 que

“.. a FINDETER se le tenga como sujeto procesal integrante de la parte demandante dentro del presente proceso.”, petición que se deniega, por cuanto, para ello, debe utilizar los mecanismos jurídicos dispuestos por el legislador para intervenir en el proceso judicial como parte demandante, según lo solicita, esto es, a menara de ejemplo, en demandan de acumulación, reconvenición, ad excludendum o cualquiera otra que le permita ingresar como extremo activo del litigio.”

2.- Los argumentos por los cuales se considera que FINDETER sí debe ser miembro o integrante de la parte demandante del presente proceso, son los siguientes:

A.- Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, tanto la parte demandante como la parte demandada debe estar integrada por todas aquellas personas que tienen una relación con las partes del proceso por causa de una disposición legal o por causa de la naturaleza de los actos jurídicos sobre los cuales trata el proceso.

Por lo cual la demanda deberá formularse por todas las personas que integran a la parte demandante o dirigirse contra todas las partes que integran a la parte demandada.

Para corroborar lo anterior, se transcriben los respectivos apartes del señalado artículo 61 del Código General del Proceso, así:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”

“Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

B.- Lo expuesto en el literal anterior respecto de la parte demandante, tiene plena aplicación en el presente proceso, como quiera que, se reitera, FINDETER es el Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, cuya vocera es la Fiduciaria Bogotá S.A., quien es la parte demandante del presente proceso.

Así las cosas, FINDETER no podría estar demandándose así mismo, si es considerado como parte demandada dentro del presente proceso.

Es decir, FINDETER constituyó con Fiduciaria Bogotá S.A. el Patrimonio Autónomo que es parte demandante en este proceso.

Por lo tanto, dicho Patrimonio Autónomo a través de su vocera la Fiduciaria Bogotá S.A., al adelantar el presente proceso, no hace nada distinto que ejercer o cumplir el propósito u objeto por el cual FINDETER lo constituyó.

Dicho, en otros términos, el presente proceso se adelanta por una instrucción que le impartió FINDETER a la vocera del Patrimonio Autónomo constituido por FINDETER.

En consecuencia, FINDETER, atendiendo a lo preceptuado por los apartes transcritos del artículo 61 del Código General del Proceso, tiene una estrecha e íntima relación contractual y jurídica con el Patrimonio Autónomo demandante como quiera que es su Fideicomitente o quien lo constituyó.

Por ello, y conforme a los hechos de la demanda, esto es, se está adelantando una acción judicial contra un contratista de obra incumplido que contrató con dicho Patrimonio Autónomo, en ejercicio o cumplimiento del objeto o propósito por cual FINDETER constituyó al señalado Patrimonio Autónomo.

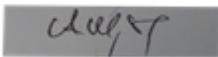
Por tanto, se reitera, considerar a FINDETER como litisconsorcio necesario de la parte demandada, sería tanto como estimar que FINDETER se está demandando así mismo.

C.- La prueba de la constitución del señalado Patrimonio Autónomo entre FINDETER y la Fiduciaria Bogotá S.A., se encuentra entre las pruebas y anexos aportados con la demanda de este proceso.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto en precedencia, de manera comedida y respetuosa se solicita al despacho que reponga la decisión contenida en el auto de fecha 11 de abril de 2023, proferido dentro de este proceso, admitiendo a FINDETER como integrante de la parte demandante de esta acción judicial.

Con el mayor respeto,



ADALBERTO MARIO SANTODOMINGO ALBERICCI
C.C. No. 79.553187
T.P. No. 82.232 del C.S.J.